



El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo

05-LMF-TGA

Nº expediente: 07000284

Sr. D.
CARLOS GONZALEZ
ASOCIACION SORIANA PARA LA DEFENSA Y ESTUDIO
DE LA NATURALEZA (ASDEN)
APARTADO DE CORREOS 168
42080 SORIA

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
28/07/08 - 08042137

Estimado Sr.:

En relación con la queja número 07000284 formulada por usted ante esta Institución, se ha recibido escrito de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en el que únicamente se informa de que la inundabilidad de los terrenos donde se emplazará la Ciudad del Medio Ambiente (CMA), asunto objeto de la queja, ya fue motivo de informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, según el cual, el proyecto regional se sitúa fuera de las tres zonas de inundación frecuente, ocasional y excepcional (avenidas de 50, 100 y 500 años de periodo de retorno, respectivamente). Por tanto, se remite a dicho informe y nada más tiene que añadir.

Esta Defensoría encuentra, sin embargo, que la Confederación Hidrográfica del Duero ha informado bastante más que lo que la Consejería dice, y no cabe en absoluto tener por definitivo, fiable -ni, por tanto, bastante para adoptar una decisión sobre el emplazamiento- que "el proyecto regional se sitúa fuera de las tres zonas de inundación frecuente, ocasional y excepcional". Esto simplemente parece no ser así.

En efecto, la Confederación Hidrográfica ha informado a esta Institución a lo largo de las actuaciones, lo siguiente:

- Que hasta julio de 2006 su conocimiento oficial del proyecto se limitaba a la recepción, en febrero 2005, del escrito de un arquitecto de la UTE redactora del Plan Regional CMA, en el que solicitaba información sobre cotas de inundabilidad en la zona del Soto de Garray (curso río Duero), y que puso a disposición del solicitante las líneas de inundación en la zona,

1 de 4

Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel. (+34) 91 432 79 00 Fax. (+34) 91 308 11 58



que se corresponden con las "Normas de Explotación en situaciones extraordinarias de la presa de Cuerda del Pozo (Soria)";

- Que, de acuerdo con tales líneas de inundación, el Proyecto Regional se sitúa fuera de las tres zonas, pero que en un primer boceto de la Ciudad del Medio Ambiente, al que tuvo acceso la Confederación Hidrográfica del Duero, se planteaban edificaciones dentro de las líneas, por lo cual los redactores del proyecto retranquearon todas las edificaciones fuera de la línea de inundación del período de retorno de 500 años.

Sin embargo:

- Dado que las citadas normas se refieren a un ámbito fluvial muy largo, considera necesario detallar más la inundabilidad de la zona. Así, el proyecto LINDE (Proyecto de Delimitación del Dominio Público Hidráulico) es un instrumento más preciso que las Normas de Explotación para la delimitación de las zonas inundables, de ahí que la Confederación inicie el deslinde en el alto Duero, Soria, que definirá las líneas de inundación en los terrenos del Proyecto Regional. El deslinde fue adjudicado el 29 de diciembre de 2006 (BOE núm. 52 de 1 de marzo de 2007), el 21 de febrero de 2007 se firmó el contrato, plazo de ejecución de 18 meses [es decir, no terminado hasta julio de 2008].

En efecto, esta Institución entiende que la inundabilidad de terrenos es una cuestión física, no jurídica, y en su determinación es indiferente la distribución de competencias entre los entes públicos, la única competencia relevante es la profesional y técnica. Que todo el ámbito de la Ciudad del Medio Ambiente quede fuera o dentro de la zona de policía del río Duero no hace que sea o no, inundable. Es cierto que **compete a las autoridades urbanísticas** y de ordenación del territorio -Ayuntamiento y Comunidad Autónoma de Castilla y León- **delimitar las actuaciones en la zona**, y que a la Confederación (artículos 11.2 TRLA y 28.2 Ley del Plan Hidrológico Nacional) toca trasladar a esas administraciones los datos disponibles sobre avenidas, que habrán de ser tenidos en cuenta en la planificación y uso del suelo. Pero lo que de aquí se deduce es la necesidad imperiosa de que la Confederación Hidrográfica del Duero facilite la mejor información disponible y que el Ayuntamiento y la Comunidad



autónoma la busquen y tengan en consideración. Otro modo de operar y de concebir la Administración pública, o sea, el servicio al interés general, es impropio de una Administración moderna. Buscar en la distribución competencial la respuesta a interrogantes físicos (climáticos, meteorológicos, arquitectónicos o de ingeniería) y entenderla como compartimentalización estanca, olvidando principios competenciales como los contenidos en los deberes de colaboración, cooperación y coordinación entre administraciones, pone en peligro la Administración pública, **difumina la responsabilidad e impide adoptar la decisión apropiada, en este caso sobre un proyecto de envergadura y que podría incidir en la seguridad de las personas.** La distribución de competencias suele referirse únicamente a la competencia para decidir, y tal competencia decisoria no excluye nunca la competencia para preguntar, solicitar información, la competencia para asegurarse de que un proyecto está bien hecho, es viable y no peligroso.

A modo de **conclusión** baste decir que la necesidad de que se refuercen los mecanismos de coordinación y cooperación entre las diferentes administraciones públicas que tienen atribuidas competencias en materia medioambiental es una idea presente en los sucesivos informes anuales que esta Institución presenta a las Cortes Generales. En este caso, se **detecta una evidente descoordinación** y omisión de actuaciones entre alguna de las administraciones públicas que intervienen en este supuesto, por lo que, aunque esta Institución confía en el carácter excepcional de la descoordinación producida en el presente supuesto, debemos **RECORDAR EL DEBER LEGAL que tienen de actuar de forma coordinada,** principio constitucional de toda actividad administrativa (artículo 103 CE). Sobre la base de este deber legal, **sería deseable, por tanto, que ambas administraciones** –Junta de Castilla y León y Confederación Hidrográfica del Duero- **se coordinasen,** colaborasen e intercambiaran información a los efectos de alcanzar una solución consensuada.

Sin perjuicio de lo anterior, también es cierto que, como ya hemos comentado, la Confederación Hidrográfica del Duero está tramitando en la actualidad un proyecto, el LINDE, para obtener la mejor información posible sobre las líneas de inundación de la zona cuyos resultados deberían estar terminados en julio 2008.



*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

05-LMF-TGA

Nº expediente: **07000284**

Por este motivo, a juicio esta Institución, la **Consejería de Medio Ambiente debería paralizar el proyecto de la CMA hasta que se conozcan los resultados del proyecto LINDE** y queden claramente delimitadas las líneas de inundación, de forma que el proyecto quede finalmente emplazado más allá de tales líneas, y se garantice la seguridad de las personas. **Esta recomendación se dirige, por tanto, a la citada Consejería con carácter previo a que por esta Defensoría se curse, si fuera el caso, una Sugerencia formal, que por el momento es dirigida sólo con el carácter informal** plasmado en los párrafos anteriores y **se solicita a ambas administraciones que emitan un nuevo pronunciamiento** en el que se valore la aplicación al presente caso de la línea apuntado por esta Defensoría y se reseñen las actuaciones que, en su caso, se lleven a cabo al amparo de los ya citados principios de coordinación y cooperación entre administraciones.

Una vez sean remitidos los preceptivos informes que han de elaborar las citadas administraciones públicas, se le dará cuenta de su contenido y de las actuaciones que en su caso procedan.

Cordialmente le saluda,

Manuel Ángel Aguilar Belda

El presente documento es una copia fiel de un documento firmado electrónicamente con certificado personal reconocido de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y custodiado y tratado, según la Ley Orgánica de Protección de Datos, en los sistemas de información de la Institución del Defensor del Pueblo. Esta información puede ser verificada conforme a los términos establecidos por la legislación vigente.